



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE220/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EL NUEVO PROYECTO DENOMINADO "M130110 REVOCACIÓN DE MANDATO", MISMO QUE FORMARÁ PARTE DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS 2021

G L O S A R I O

CIP	Cartera Institucional de Proyectos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
COVID-19	Virus Sars Cov-2 Coronavirus
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
DRF	Dirección de Recursos Financieros
Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta (s) Distrital (es) Ejecutiva (s)
JLE	Junta (s) Local (es) Ejecutiva (s)
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
Lineamientos	Lineamientos para la Administración de la CIP
Lineamientos RM	Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato
LNEFRM	Lista Nominal del Electorado con Fotografía para la Revocación de Mandato.
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral
MDC	Mesa Directiva de Casilla
OPL	Organismos Públicos Locales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PlyCPRM	Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UR	Unidad Responsable

A N T E C E D E N T E S

- I. El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, aprobó el Plan Estratégico del Instituto 2016-2026, a propuesta de la Junta, en donde se definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y los valores organizacionales del Instituto.
- II. Con fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG270/2019 aprobó el Modelo de Planeación Institucional.
- III. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.
- IV. Determinaciones de las autoridades en materia de salud y del Instituto con motivo de la pandemia por el virus SARS-COV-2 que dio origen a la enfermedad de la COVID-19:
 - a. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote originado por el virus SARS-COV-2 que dio origen a la enfermedad de la COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
 - b. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
 - c. El 17 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria la JGE, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por la COVID-19.
 - d. El 22 de marzo de 2020, el Instituto informó que en atención a las medidas sugeridas por los principales organismos internacionales de salud, las autoridades sanitarias del país y diversos gobiernos de los estados, para prevenir, controlar y reducir del contagio de la COVID-19, a partir del 23 de marzo quedarían suspendidas las actividades en los 858



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Módulos de Atención Ciudadana; determinación adoptada para proteger la salud de miles de ciudadanas y ciudadanos que diariamente acuden a éstos a realizar diversos trámites y del personal del Instituto que labora en los mismos.

e. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF, el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia por el virus SARS-COV-2 causante de la COVID19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

f. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la propagación del virus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

g. El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.

h. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por la COVID-19, el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.

i. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, que los sectores público, social y privado deberían implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto.

j. El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de la COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos con efectos suspensivos de cualquier plazo hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

k. El 28 de mayo de 2020 el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG97/2020, determinó la reanudación de algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19.

l. El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la JGE a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la Estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del Acuerdo, se crearon los grupos siguientes:

- El Grupo INE-C19, que constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la JGE o del Consejo General, de tal suerte que sus decisiones están enfocadas en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.

- El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.

m. El 26 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.

n. El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.

ñ. El 4 de marzo de 2021 la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE47/2021, por el que aprobó, a propuesta del Grupo Estratégico INE-C19, la aplicación de pruebas PCR y de antígeno para detectar COVID-19 a prestadores de servicio y personal del Instituto en el marco del Proceso Electoral Federal 2021.

- V.** El Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG163/2020 reformó el RIINE, mismo que fue publicado en el DOF el 21 de julio de 2020.
- VI.** El Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG164/2020 reformó el RE y sus respectivos anexos, mismo que fue publicado en el DOF el 21 de julio de 2020.
- VII.** El 24 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, la Junta, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE117/2020, la CIP del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2021.
- VIII.** El 26 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG236/2020 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IX.** El 30 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se determinó una reducción de 870 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el INE.
- X.** El 7 de diciembre de 2020 mediante Acuerdo INE/JGE182/2020, la Junta modificó la CIP del Instituto para el ejercicio fiscal 2021, así como los indicadores del Instituto, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE117/2020 el 24 de agosto de 2020.
- XI.** El 7 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG634/2020, el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- XII.** El 2 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE15/2021, aprobó las modificaciones a los Lineamientos.
- XIII.** El 26 de febrero de 2021, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG113/2021, presentó las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a propuesta de la Junta y se aprueban los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2021.
- XIV.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG1444/2021, los Lineamientos RM, en los cuales, en su artículo 24 se precisa que, se observará lo dispuesto en los Protocolos de Atención Sanitaria y Protección de la Salud que fueron aprobados para las actividades del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y en su caso, para las actividades de la Consulta Popular, emitiéndose de ser así necesario las reglas operativas que resulten necesarias de lo cual se deberá informar a la Comisión respectiva. En caso necesario, la DEOE y la DECEYEC elaborarán nuevos protocolos de atención sanitaria y protección de la salud, mismos que deberán presentarse al grupo interdisciplinario INE-C19 y para su aprobación a la Comisión competente, derivado del contexto sanitario de salud nacional que prevalezca durante el proceso de la preparación y desarrollo de actividades de la RM a fin de orientar a los órganos desconcentrados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

correspondiente privilegiar las medidas de prevención y mitigación de riesgos de contagios ante la pandemia por la COVID-19.

- XV.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato.
- XVI.** El 30 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG1566/2021, por el cual se modificaron los Lineamientos RM y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM.

CONSIDERANDOS

Fundamentación

- 1.** Que de conformidad con el artículo 35, fracción IX numeral 5 de la CPEUM, es derecho de la ciudadanía, entre otros, participar en los procesos de revocación de mandato; que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.
- 2.** El artículo 41, párrafo tercero; Base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, establece que la autoridad en materia electoral es el Instituto y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.
- 3.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, todas las actividades del Instituto deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y, se realizarán con perspectiva de género.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. Que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso c) de la CPEUM, dispone que, para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.
5. Que el artículo 81 de la CPEUM, refiere entre otras cosas que, el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en la propia CPEUM.
6. El artículo 7, numeral 4 de la LGIPE, dispone que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.
7. El artículo 8, numerales 1 y 2 de la LGIPE señala que es obligación de la ciudadanía integrar las MDC y es derecho exclusivo de las y los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.
8. El artículo 29 de la LGIPE establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
9. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos e) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto: asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
10. El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha Ley.

- 11.** El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- 12.** El artículo 32, numeral 2, incisos i) y j) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Instituto entre otras, emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas; y, las demás que le señale dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
- 13.** El artículo 34 de la LGIPE señala que, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
- 14.** El artículo 47 de la LGIPE establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con las y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las y los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
- 15.** El artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE, dispone que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su presidente.
- 16.** El artículo 49 de la LGIPE dispone que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 17.** El artículo 14 de los Lineamientos RM señala que, para el cumplimiento del objeto de estos, la Junta tendrá las atribuciones de coordinar las actividades de colaboración con las áreas centrales y órganos desconcentrados, a través de la Secretaría, y las demás que le encomiende la normatividad aplicable, o le instruya el Consejo General o su Presidencia.
- 18.** El artículo 27 de los Lineamientos RM, establece que la Junta aprobará, en su caso, los ajustes necesarios derivados de la implementación de dichos Lineamientos para la realización de las actividades preparatorias de la RM a propuesta de las UR, en el ámbito de sus atribuciones, acorde con la disponibilidad presupuestal.
- 19.** El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- 20.** El artículo 56, numeral 1, incisos a) de la LGIPE, en relación con el artículo 47, numeral 1, incisos a), b), d), k) del RIINE, confiere a la DEOE las atribuciones de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las JLE y JDE; así como apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales; supervisar y coordinar a través de las y los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto; supervisar por conducto de las y los Vocales Ejecutivos que la instalación de las MDC se realice de acuerdo con las normas establecidas.
- 21.** El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50 numeral 1, incisos b), f), aa) y ff) del RIINE, otorgan a la DEA, entre otras, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; integrar, coordinar y administrar la CIP; y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

- 22.** El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55 incisos i) y k), del RIINE establece las facultades de las JLE para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; así como supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a la Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras.
- 23.** El artículo 40, numeral 1, incisos a), b) y c) del RIINE dispone que, corresponde a la Junta cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, así como dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General.
- 24.** El artículo 42, numeral 1, inciso b) y l) del RIINE, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internas, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran la Dirección Ejecutiva, así como proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.
- 25.** El artículo 43, párrafo 1, inciso i), del RIINE señala que para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Titulares de éstas coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.
- 26.** El artículo 50, párrafo 1, inciso aa) del RIINE, establece que corresponde a la DEA, integrar, coordinar y administrar la Cartera Institucional de Proyectos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 27.** Que los artículos 1 y 2 de la LFRM, estipulan que dicha Ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la CPEUM, en materia de revocación de mandato del titular de la Presidencia de la República; además, es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional.
- 28.** Que de conformidad con el artículo 4 de la LFRM, las disposiciones previstas en la LFRM corresponden al Congreso de la Unión, al Instituto y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia y que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación incluyendo los Consejos y JLE y JDE que correspondan.
- 29.** Que el artículo 7 de la LFRM, establece que el inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.
- 30.** Que conforme a lo señalado en el artículo 11 de la LFRM, las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar al Instituto durante el primer mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Presidencia de la República. A ese efecto, podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha señalada anteriormente. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos impresos y medios electrónicos para la recopilación de firmas, así como los Lineamientos para las actividades relacionadas.
- 31.** Conforme a los artículos 19 y 20 de la LFRM, la Convocatoria para el proceso en comento deberá contener, al menos lo siguiente:

 - Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 5 de la Ley;
 - Las etapas del proceso de revocación de mandato;
 - El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;
- La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?;
- Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y
- El lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

La Convocatoria que expida el Instituto deberá publicarse en su portal oficial de Internet, en sus oficinas centrales y desconcentradas, y en el Diario Oficial de la Federación.

32. Que conforme al capítulo III de la LFRM, se establece que las atribuciones del Instituto en materia de Revocación de Mandato serán las siguientes:

- La Verificación del Apoyo Ciudadano.
- La Organización de la Revocación de Mandato.
- La Difusión del Proceso de Revocación de Mandato.
- Los Actos previos a la Jornada de Revocación de Mandato.
- La Jornada de Revocación de Mandato.
- Los Resultados.

33. El artículo 38, párrafo 1, fracciones II y III de la LFRM, dispone que las presidentas o los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a quienes asuman las presidencias de las MDC, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada de revocación de mandato y contra el recibo detallado correspondiente, entre otros, la urna para recibir la votación de la revocación de mandato, así como y la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.

34. Que conforme al artículo 40, de la LFRM, la Jornada de Revocación de Mandato se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la LGIPE, con las particularidades que prevé la sección. La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la emisión de la Convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, de conformidad con la Convocatoria que al efecto emita el Consejo General.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 35.** Que el artículo 41, párrafo 1 y 2 de la LFRM, señala que, el Instituto garantizará la integración de nuevas MDC para la Jornada de Revocación de mandato, compuestas por ciudadanas y ciudadanos a razón de un presidente, un secretario, un escrutador y un suplente general, en los términos que establezca la LGIPE. No obstante, el Instituto podrá hacer las sustituciones que resulten necesarias, de conformidad con el procedimiento señalado en la Legislación Electoral, hasta el día antes de la Jornada de la Revocación de Mandato y el Instituto deberá habilitar la misma cantidad de las casillas que fueron determinadas para la jornada del Proceso Electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal. En los casos en que sea necesario, habilitará ubicaciones distintas de conformidad con el procedimiento que, para el efecto, establece la Ley General.
- 36.** El artículo 42 de la LFRM señala que en la Jornada de Revocación de Mandato las y los ciudadanos acudirán ante las MDC para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por alguna de las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de la LFRM.
- 37.** El artículo 49 párrafo 2 de la LFRM prevé que, al término de la Jornada, la presidencia de la MDC bajo su responsabilidad hará llegar el expediente de la revocación de mandato al Consejo Distrital correspondiente. Cuando el sistema opere mediante voto electrónico, la MDC se cerciorará de que la información hubiera sido transmitida correcta y totalmente a través del dispositivo utilizado y así lo hará constar en el acta.
- 38.** De conformidad lo dispuesto en el artículo 52 de la LFRM, los Consejos Distritales iniciarán el cómputo ininterrumpido de los resultados a partir del término legal de la Jornada de Revocación de Mandato y hasta la conclusión del mismo. El cómputo distrital consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas.
- 39.** El artículo 9, párrafo 1 de los Lineamientos RM disponen que La organización, desarrollo, coordinación, seguimiento y cómputo de resultados de la RM estarán a cargo del INE. Las unidades responsables deberán de realizar los actos preparatorios, que garanticen que el proceso de RM se lleve a cabo de conformidad con lo señalado en el artículo 35, fracción IX de la Constitución y en el artículo Transitorio Cuarto del Decreto, así como en la Ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 40.** El artículo 15, fracciones I, II y XII de los Lineamientos RM señalan que la DEOE, tendrá entre otras atribuciones, el coadyuvar en la organización de la RM a través de las actividades en materia de organización electoral; emitir, supervisar y evaluar la implementación de los procedimientos en materia de organización y asistencia electoral y las demás que deriven de la Constitución, el Decreto, y le confiera la Ley, la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, así como el Consejo General.
- 41.** Con la aprobación del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016 – 2026, se establecen los ejes rectores que orientan la planeación institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto.
- 42.** El Plan contempla como los objetivos estratégicos del INE: (i) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; (ii) Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país y; (iii) Garantizar el derecho a la identidad; y define como los proyectos estratégicos: (i) Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios); (ii) Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales; (iii) Fortalecer la equidad y legalidad del Sistema de Partidos Políticos; (iv) Coordinar el Sistema Nacional Electoral; (v) Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión; (vi) Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y, (vii) Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.
- 43.** El artículo 1, numeral 1, fracción II, incisos b), e) y p) de los Lineamientos señalan lo siguiente: Administración de proyectos: es la técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos; CIP es el conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo a su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, para hacer eficiente la asignación de recursos presupuestales y su ejecución; y proyecto específico es el esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una UR con relación a sus funciones en un tiempo determinado.
- 44.** El artículo 2, párrafo 2 de los Lineamientos, señala que es responsabilidad de las y los titulares de las UR y líderes de proyectos la planeación, ejercicio, administración, control, seguimiento, registro, comprobación del presupuesto autorizado y de las ministraciones de recursos a órganos delegacionales y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en los proyectos, así como su evaluación.

- 45.** El artículo 3 de los Lineamientos, señala que tienen como objetivo principal establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento y cierre de la CIP, mediante formatos y sistema informático, para la administración de los proyectos específicos.
- 46.** El artículo 5 de los Lineamientos, señala que la DEA será el área facultada para interpretar los citados Lineamientos, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación.
- 47.** El artículo 8, numeral 2 de los Lineamientos señala que las UR deberán identificar los proyectos, priorizando aquellos que tengan mayor pertinencia para el logro de los objetivos estratégicos institucionales registrados en el Plan Estratégico y en términos de lo dispuesto en el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto.
- 48.** El artículo 8, numerales 3 y 5 de los Lineamientos, refiere que los proyectos deberán crearse en congruencia con los objetivos estratégicos institucionales, proyectos estratégicos, la Misión y la Visión del Instituto, así como, con las atribuciones de las UR establecidas en el RIINE; que los proyectos específicos aprobados por el Titular de cada UR deberán ser capturados en el sistema informático de conformidad con las fechas que establezca la DEA.
- 49.** El artículo 9 de los Lineamientos señala que las UR deberán capturar en el sistema informático el Formato 1a Definición del Proyecto Específico con los siguientes numerales: Alineación al Plan Estratégico, Objetivo del proyecto, Alcance, Justificación, Fundamento y Atribución.
- 50.** El artículo 10, párrafos 1, 2, 4 y 5, de los Lineamientos establece que las UR deberán capturar en el sistema informático el Formato 1b Actividades y memoria de cálculo capítulos del 2000 al 6000 y 2000 al 6000 TIC, Memoria de cálculo Capítulo 1000 Servicios personales; y el Formato 5 Descripción de los Puestos, Efectividad en el uso de los recursos, Capítulo 1000 y 1000 TIC, Capítulos 2000-6000 y 2000-6000 TIC.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 51.** El artículo 11 de los Lineamientos establece que las UR deberán elaborar indicadores para cada Proyecto conforme a la Metodología para el diseño y construcción de indicadores del Instituto para que se realice la captura del Formato 1d Indicador; las metas que las UR programen deberán establecerse conforme al resultado esperado del proyecto; la UR deberá calendarizar las metas en congruencia con las actividades del proyecto y deberán registrarlas en el sistema informático; para cada proyecto conforme a la meta establecida, la UR deberá definir un indicador de tipo: estratégico o de gestión; y que el indicador que se establezca de tipo estratégico o de gestión, deberá observar alguna de las cuatro dimensiones que a continuación se indican, de acuerdo con la meta o aspecto de ella que se vaya a medir o cuantificar eficacia, eficiencia, calidad, y economía.
- 52.** El artículo 12 de los Lineamientos señala que la DEA a través de la DRF proporcionará a las UR, dentro de los primeros diez días naturales posteriores al término de cada mes, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos que incluirá la cifra del presupuesto ejercido en el mes, tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados, por cada uno de los proyectos específicos aprobados en la CIP, dicha información estará precargada en el sistema informático.
- 53.** El artículo 13, numerales 1 y 2 de los Lineamientos señala que la DEA llevará a cabo el seguimiento de los proyectos específicos, a través de los indicadores de la información cargada por las UR al inicio del año fiscal, la cual no será susceptible de cambios, con excepción a lo estipulado en la Metodología para el diseño y construcción de indicadores; que los líderes de proyecto mediante el sistema informático deberán reportar mensualmente, el avance de las metas y justificación de los proyectos a su cargo, así como la justificación de la eficiencia en el ejercicio del presupuesto en cada uno de los proyectos a su cargo, durante el periodo que corresponda, según las cifras emitidas por la DEA.
- 54.** El artículo 13, numerales 3 y 4 de los Lineamientos señalan que la DEA calculará el indicador para cada proyecto, a través del sistema informático con la información de las metas que cargue la UR en el mismo, según corresponda; y que cualquier situación imprevista derivada de la ejecución de los proyectos, deberá ser consultada y resuelta conjuntamente entre la UR y la DEA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 55.** El artículo 13, numeral 6 de los Lineamientos, señala que con la información reportada por las diversas UR, la DEA integrará trimestralmente un informe ejecutivo relativo al avance del desarrollo de las actividades de los proyectos específicos que conforman la CIP, para su presentación ante la Junta.
- 56.** El artículo 14, numerales 1 inciso a), 2, 3 y 4, de los citados Lineamientos dispone que: una vez aprobada la CIP, las UR podrán solicitar nuevos proyectos específicos mediante el Formato 4 solicitud de modificación y dar cumplimiento a los artículos 8, 9, 10 y 11 de estos Lineamientos en los siguientes supuestos: por necesidades de la UR, derivadas de situaciones no previstas o supervenientes; que, las solicitudes de creación de nuevos proyectos específicos se dictaminarán conforme a los Lineamientos; que, la autorización que en su caso otorgue la Junta quedará condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios o a la fuente de financiamiento que indique la UR; así como que, las adecuaciones presupuestales resultado de la creación de nuevos proyectos específicos, deberán tramitarse por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeto a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes.
- 57.** El artículo 15, numeral 1 de los Lineamientos señala, que el titular de la UR, bajo su responsabilidad, podrá solicitar hasta 5 modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente si es necesario realizar más cambios al proyecto deberá cancelar y solicitar un nuevo proyecto, a excepción de proyectos de procesos electorales.
- 58.** El artículo 15, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, señala que en la elaboración del Formato 4 Solicitud de modificación, será responsabilidad del Líder de Proyecto las modificaciones señaladas, montos, estructuras programáticas y justificación; y que el Enlace CIP enviará por correo electrónico el Formato 4 a la DRF para su verificación, quien contará con un plazo máximo de dos días hábiles para notificar por medios electrónicos, las observaciones o envío formal de este; así como la UR posterior a la verificación de la DEA, enviará a través del sistema informático de correspondencia el Formato 4 Solicitud de modificación, debidamente firmado electrónicamente por el Titular de la Unidad y/o Enlace CIP y/o Líder de Proyecto. La DRF una vez recibido el Formato 4, notificará por correo electrónico a la UR la apertura del sistema informático para la captura de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Formatos 1a Definición del Proyecto Específico y/o 1c Presupuesto calendarizado

- 59.** El artículo 15, numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos señala los supuestos en los que la DEA emitirá Dictamen de las modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante la Junta, entre ellos, el supuesto de creación de nuevo Proyecto Específico y ampliación líquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto a una UR.
- 60.** El artículo 15, numeral 7 de los Lineamientos dispone que las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos específicos, se deberán tramitar por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeta a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes; que en el caso de las modificaciones a los proyectos en los que las UR determinen justificadamente una contingencia fundada y motivada, podrán solicitar a la DEA la aplicación de las adecuaciones presupuestales correspondientes presentando únicamente los Formatos 1a Definición del proyecto específico, 1c Presupuesto calendarizado y 3 Dictamen; y que la excepción antes mencionada, deberá quedar asentada en el proyecto de Acuerdo y únicamente tendrá efecto para dar cumplimiento a las erogaciones que se realicen antes de la autorización por parte de la Junta y de las cuales será responsable el Titular de la UR.
- 61.** El artículo 15, numeral 9 de los Lineamientos refiere que la DEA llevará en el sistema informático el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos específicos que conforman la CIP.
- 62.** El artículo 16, numeral 1 de los Lineamientos, dispone que la DRF emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de proyecto nuevo o de modificaciones capturadas en el sistema informático, cuando estas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo que antecede. La respuesta deberá emitirse mediante el Formato 2 Dictamen y enviarse mediante el sistema informático de correspondencia a la UR, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los Formatos firmados 1a y/o 1c y 1 completo para proyecto nuevo.
- 63.** El artículo 17, numeral 1 de los Lineamientos refiere que para formalizar la etapa final del proyecto el líder del proyecto deberá elaborar y suscribir en conjunto con el titular de la UR el Formato 3 Informe de resultados a más tardar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

30 días hábiles posteriores a la fecha de conclusión y deberá remitir una copia digital firmada a la DRF en ese mismo periodo, así como los elementos por los que se integrará el informe.

- 64.** Los numerales 2 y 3 del artículo 17 de los Lineamientos refieren que la UR deberá integrar el expediente del proyecto con la documentación de tipo técnico, administrativo y presupuestal que se genere durante el desarrollo del mismo; y que la UR deberá mantener bajo resguardo y custodia el expediente del proyecto con objeto de integrar la memoria institucional y atender eventuales requerimientos de los entes fiscalizadores; y conservarlo en sus archivos por el tiempo que señale la normatividad aplicable en materia del archivo institucional.
- 65.** El artículo 18 de los Lineamientos establece que la UR, una vez finalizado el Proyecto Específico, evaluará los resultados con base al cumplimiento de las metas y objetivos propuestos, así como el presupuesto ejercido, con el fin de identificar aspectos susceptibles de mejora que coadyuven con la administración de los proyectos, y su orientación a resultados.
- 66.** El Manual, en su artículo 5, párrafos primero, tercero y sexto dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables. Así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta solventar las acciones de auditoría que les correspondan. Las y los titulares de las UR serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa, y a través de la herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto; asimismo, podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a Subdirector de Área, Vocal Secretario, Coordinador Administrativo u Homólogos, sin que esto lo exima de su responsabilidad como titular de la unidad. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 67.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual, corresponde a la Junta, a la Secretaría Ejecutiva y a la DEA, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el Manual.
- 68.** De conformidad al artículo 36 del referido Manual, en caso de nuevas prioridades, las UR deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.
- 69.** El artículo 41, segundo párrafo del Manual dispone que en el caso de nuevos proyectos que deriven de la CIP o de la reserva de éstos, la UR respectiva deberá apegarse al marco normativo que para tal efecto se emita.
- 70.** En términos del artículo 42 del citado Manual, para la determinación de las estructuras programáticas y denominación de los nuevos proyectos se requiere que la UR proporcione a la DEA la siguiente información: nombre del proyecto, categoría presupuestal a la que corresponde; motivación justificación del nuevo proyecto; y, deberá definir la fuente de financiamiento para cubrir el Presupuesto requerido.
- 71.** El artículo 233 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, establece que en la solicitud de pagos extraordinarios de prestadores de servicios, los Enlaces o Coordinaciones Administrativas, deberán remitir a la Dirección de Personal de la DEA, la documentación que justifique el pago, en tanto que conforme a la fracción II de mismo numeral, se establece que se debe acompañar la solicitud del Prestador de Servicios, indicando el periodo a pagar, el cual no podrá tener una retroactividad mayor a quince días.
- 72.** El artículo 623 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, establece que los movimientos de alta, reingreso o baja de los Prestadores de Servicios Eventuales no deberán considerar retroactividad mayor a quince días.
- 73.** Conforme al artículo 1 de los Lineamientos RM, el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo Constitucional 2018-2024, deberá sustentarse en un PlyCRM, mismo que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

deberá ser aprobado por el Consejo General del Instituto a más tardar en el mes de octubre de 2021, por lo que de conformidad con lo que se establece en el RIINE le corresponde a la DEOE su elaboración e integración, bajo la supervisión de la Secretaría, y se constituirá como la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guiarán las actividades a desarrollar en todo el proceso correspondiente en la materia.

Exposición de motivos que sustentan la determinación

- 74.** Derivado de la publicación en el DOF del Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones del artículo 35 fracción IX de la CPEUM en materia de Revocación de Mandato, en las que se establece como derechos de la ciudadanía el votar en los procesos de revocación de mandato; el Instituto se dio a la tarea de considerar la posible solicitud por parte de la ciudadanía para la realización del proceso de Revocación de Mandato; así mismo, se vio en la necesidad de estimar los recursos que, en su caso, serán requeridos para llevar a cabo el mencionado proceso de participación ciudadana.
- 75.** Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, señala que la revocación de mandato deberá entenderse como el instrumento de participación ciudadana para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.
- 76.** Que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, señala que en caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, en el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto emitirá la convocatoria dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud y la jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

77. Que el artículo Quinto Transitorio del referido Decreto, señala que el ejercicio de las atribuciones que la CPEUM le confiere al Instituto en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el referido ejercicio y los subsecuentes.
78. El Punto de Acuerdo Sexto del Acuerdo INE/CG1444/2021, establece que, en caso de que las UR requieran de la creación y/o modificación de los proyectos específicos, esto sea por conducto de la DEA y conforme a la disponibilidad presupuestaria, que se realicen las gestiones administrativas y movimientos presupuestales correspondientes, a efecto de dar cumplimiento con el presente Acuerdo.
79. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el considerando 7 del Acuerdo INE/CG1566/2021 por lo el que se modifican los Lineamientos RM, dispone que respecto al presupuesto para la organización del proceso de RM, y en el ejercicio de las atribuciones que la Constitución le confiere al Instituto en materia de RM, las actividades inherentes a dicho proceso se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2021 y los subsecuentes.
80. Que conforme al artículo 9 de los Lineamientos RM la organización, desarrollo, coordinación, seguimiento y cómputo de resultados de la Revocación de Mandato estarán a cargo del Instituto. Las UR deberán de realizar los actos preparatorios, que garanticen que el proceso de Revocación de Mandato se lleve a cabo de conformidad con lo señalado en el artículo 35, fracción IX de la CPEUM y en el artículo Transitorio Cuarto del Decreto.
81. Recibida la petición de la ciudadanía para dar inicio al proceso de revocación de mandato se dará aviso al Presidente de la República, asimismo, se le informará una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios y emitida la convocatoria correspondiente.
82. Que el artículo 15 de los Lineamientos RM, determina que la DEOE tendrá las atribuciones siguientes:
 - Coadyuvar en la organización de la RM a través de las actividades en materia de organización electoral;
 - Emitir, supervisar y evaluar la implementación de los procedimientos en materia de organización y asistencia electoral;



- Diseñar y elaborar las papeletas y la documentación para la Jornada de la Revocación de Mandato;
 - Proveer lo necesario para la producción y distribución de las papeletas, los documentos y materiales de la RM;
 - Elaborar el Programa de Asistencia de las MDC, y someterlo a consideración de la Comisión competente;
 - Proporcionar a la DERFE los datos de ubicación de las casillas que aprueben instalar los Consejos Distritales;
 - Elaborar en coordinación con la UTSI la propuesta de mecanismos para la obtención y publicación de los resultados de la RM;
 - Proveer lo necesario para la instalación de las casillas, y el traslado y la recepción de los paquetes de la RM de las casillas, así como la realización del cómputo en los órganos competentes del INE;
 - Diseñar, supervisar e informar sobre el desarrollo del cómputo de los resultados de la RM;
 - Diseñar, supervisar y evaluar la implementación de los mecanismos de traslado de los paquetes de la RM;
 - Elaborar el Programa de Operación del SIRM, mismo que se presentará para su aprobación a la Comisión competente, y
 - Las demás que deriven de la CPEUM, el Decreto, y le confiera la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, así como el Consejo General, la JGE y la Comisión competente.
- 83.** El artículo 27 de los Lineamientos RM, señala que la Junta aprobará, en su caso, los ajustes necesarios derivados de la implementación de los presentes Lineamientos para la realización de las actividades preparatorias de la Revocación de Mandato a propuesta de las UR, en el ámbito de sus atribuciones, acordes con la disponibilidad presupuestal.
- 84.** El artículo 28 de los mismos Lineamientos RM precisa que, el proceso para la recolección de firmas iniciará con el aviso de intención del promovente, el cual se deberá presentar al Instituto en el periodo del 1 al 15 de octubre, con la finalidad de que una vez aceptado el aviso se inicie la recolección de las firmas a partir del 1 de noviembre y concluya el 15 de diciembre.
- 85.** El artículo 29, párrafo 2 y el artículo 30 de los Lineamientos RM, determinan que, en el supuesto de que se alcance el porcentaje requerido de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, se considerará



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

procedente la solicitud, por lo que el Instituto emitirá la convocatoria el 12 de enero de 2022. En dicha convocatoria se deberá contener, cuando menos:

- I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 5 de la Ley;
- II. Las etapas constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 5 de la Ley;
- III. El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto del proceso de revocación de mandato;
- IV. La fecha de la jornada de RM que será el domingo 27 de marzo del 2022;
- V. La pregunta objeto del proceso, la cual deberá ser: ¿Estás de acuerdo en que a (nombre), Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?;
- VI. Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos;
- VII. El lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria, y
- VIII. La fecha de inicio de promoción y difusión de la campaña de información.

- 86.** El artículo 43 de los mismos Lineamientos RM mandata que la DERFE proporcionará a la DEOE y a la DECEYEC, para los trabajos de ubicación de casillas a más tardar 5 días posteriores a las fechas de corte siguientes, el estadístico de padrón electoral y lista nominal, desglosado a nivel de entidad, Distrito, municipio, sección, localidad y manzana: cortes del 22 de octubre de 2021 y del 15 de enero de 2022.
- 87.** El corte definitivo del estadístico de la LNEFRM aprobado por el Consejo General, será el del 15 de febrero de 2022. Dicho estadístico será el insumo para actualizar el número de MDC, por lo que se entregará a la DEOE a más tardar el 20 de febrero de 2022.
- 88.** Que de acuerdo con el artículo 106 de los Lineamientos RM, los órganos desconcentrados distritales competentes aprobarán los mecanismos de recolección entre el 21 y 28 de febrero de 2022 que se utilizarán para la Jornada de la Revocación de Mandato. En el Acuerdo de aprobación se deberá designar a las personas responsables de su operación.
- 89.** El artículo 116 de los Lineamientos RM, mandata que los órganos desconcentrados distritales competentes realizarán el cómputo de las actas de la Revocación de Mandato a partir de la llegada del primer paquete a la sede del órgano correspondiente y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. En ese sentido, los resultados agregados a nivel nacional que se publiquen en Internet conforme avancen los cómputos a partir de las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

20 horas (tiempo del centro) del día de la jornada de revocación de mandato serán considerados como preliminares hasta en tanto no concluya en su totalidad el cómputo de todas las actas. Así mismo, se implementará el conteo rápido como mecanismo de resultados preliminares.

90. En el artículo 123 de los Lineamientos RM, se determina que los resultados de la Revocación de Mandato serán notificados por la Secretaría Ejecutiva a la Presidencia de la República, por conducto de la Consejería Jurídica, acompañando copia certificada de la totalidad de las actas de los cómputos distritales, con la finalidad de salvaguardar sus garantías de seguridad jurídica y audiencia.

Motivación que sustenta la creación del nuevo Proyecto “M130110 Revocación de Mandato”

91. Esta Junta tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento de los programas institucionales relativos a la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como, autorizar la creación y las adecuaciones a los proyectos específicos de cada UR del Instituto, que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad a que se ha hecho referencia.
92. Que las atribuciones que la normatividad otorga a la DEOE, corresponden a aquellas necesarias para contribuir con la Organización de la Revocación de Mandato.
93. La solicitud de creación del nuevo Proyecto Específico denominado “M130110 Revocación de Mandato”, con vigencia del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, tiene como objetivo coordinar la ejecución y seguimiento de los trabajos previos en materia de organización electoral correspondientes a la Dirección de Operación Regional de la DEOE, del Ejercicio Fiscal 2021, para atender la organización de la Revocación de Mandato a realizarse en el 2022, entre los cuales se encuentra la instalación de los Consejos Locales y Distritales; así como la ubicación de los domicilios donde se instalarán las casillas en las que las y los ciudadanos acudirán a ejercer su opinión.
94. El alcance consiste en la organización de la Revocación de Mandato 2022 de conformidad con el PlyCPRM y los Lineamientos del INE que se emitan y sean aprobados por el Consejo General para el cumplimiento de las



actividades relativas a la planeación, instrumentación y seguimiento en materia de Organización Electoral, tales como instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales del INE; contratación de personal de apoyo en oficinas centrales y órganos desconcentrados; recorridos por las Juntas Distritales Ejecutivas por las secciones electorales para la ubicación de los domicilios donde se ubicarán las casillas el día de la jornada de la Revocación de Mandato 2022 y la supervisión de las JLE a los recorridos realizados por los órganos distritales permanentes.

- 95.** El apartado 2º de la fracción IX del artículo 35 de la CPEUM señala que la revocación de mandato del Presidente de la República se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los 3 meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. Sin embargo, en el caso del proceso de revocación del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, el Decreto de reforma constitucional en materia de Consulta Popular y revocación de mandato, del 20 de diciembre de 2019, en el Cuarto Transitorio previó:

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

En ese sentido, ante la posibilidad de la ciudadanía de ejercer su derecho constitucional a participar en el procedimiento de Revocación de Mandato, es probable que se actualice el supuesto de que se formule la solicitud de que se instaure el proceso de revocación de mandato.

- 96.** Así, ante la posibilidad de que la ciudadanía solicite el proceso de revocación de mandato, se cumplan con los requisitos correspondientes y el Instituto emita la convocatoria respectiva, resulta necesario que se deban presupuestar los recursos indispensables que se requieren para las actividades previas a este proceso, en lo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

Lo anterior, como una medida idónea y eficaz que la propia CPEUM, la LFRM y los Lineamientos RM posibilitan a esta JGE aprobar, con la finalidad de



hacer frente a las actividades preparatorias y la organización de la revocación de mandato, a fin de garantizar su adecuado desarrollo.

97. El 7 de octubre de 2021, mediante oficio INE/DEOE/2472/2021, la DEOE remitió a la DEA la solicitud de creación del Proyecto Específico “M130110 Revocación de Mandato”, mediante los formatos 4 y 5, conforme a los Lineamientos. (Anexo 1)
98. A manera ilustrativa, se integra la descripción y el monto del Proyecto Específico “M130110 Revocación de Mandato”, quedando de la siguiente manera:

Descripción	Creación del nuevo Proyecto:
	“M130110 Revocación de Mandato”
	Presupuesto solicitado:
	\$44,892,683.00 (Cuarenta y cuatro millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)

Montos					
Concepto	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Modificado Anterior	Reducción (-)	Ampliación (+)	Total (=)
1000				\$19,751,183.00	\$19,751,183.00
2000-6000				\$25,141,500.00	\$25,141,500.00
1000 TIC				0.00	0.00
2000-6000 TIC				0.00	0.00
Total				\$44,892,683.00	\$44,892,683.00

No de Actividad	Actividad
1	Dieta y apoyo financiero a los consejeros locales
2	Dieta y apoyo financiero a los consejeros distritales
3	Sesiones de Consejo Local
4	Sesiones de Consejo Distrital
5	Personal temporal de las juntas locales ejecutivas.
6	Personal temporal de las Juntas Distritales Ejecutivas.
7	Gastos de campo de técnicos de junta local ejecutiva



No de Actividad	Actividad
8	Gastos de campo de técnicos de junta distrital ejecutiva
9	Personal temporal de Oficinas Centrales
10	Supervisión de las juntas locales ejecutivas a los recorridos de las Juntas Distritales Ejecutivas
11	Recorridos a cargo de las juntas ejecutivas distritales

- 99.** El 15 de octubre de 2021, la DEOE remitió a la DEA mediante oficio INE/DEOE/2525/2021, los formatos F 1a, 1b, 1c y 1d, firmados electrónicamente (Anexo 2).
- 100.** El 18 de octubre de 2021, la DEA, a través de la DRF, mediante correo electrónico, remitió el Dictamen de procedencia número 152 del Proyecto “M130110 Revocación de Mandato” (Anexo 3).
- 101.** La descripción, motivación y especificaciones correspondientes al Proyecto Específico “M130110 Revocación de Mandato” se encuentran detalladas en los formatos F 1a, 1b, 1c y 1d que se adjuntan como Anexo 2 que forma parte del presente Acuerdo.
- 102.** La Revocación de Mandato es un mecanismo de participación de democracia directa por el cual la ciudadanía ejerce uno de los derechos humanos en materia política, a través del voto emitido, mediante el cual expresa su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional. Por otro lado, es la primera ocasión en la historia de la vida democrática mexicana, que, por mandato Constitucional, se celebrará el proceso de Revocación de Mandato el 27 de marzo de 2022.
- 103.** En las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, aprobadas por el Consejo General, a propuesta de la Junta se consideró que es indeterminable por ahora una meta de ahorro, en virtud de que las economías que se identifiquen serán canalizadas para atender prioridades del Instituto.
- 104.** Por su parte, la DEOE, en estricta observancia a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2021, buscará



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros para las actividades a realizar la durante la organización del proceso de la Revocación de Mandato, entre ellos los recursos correspondientes al Capítulo 1000 Servicios personales, mismo que cuenta con la validación de la Dirección de Personal de la DEA.

Debido a los Antecedentes y Considerandos expresados, esta Junta en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba a la DEOE la creación del nuevo Proyecto Específico denominado “M130110 Revocación de Mandato”, el cual formará parte de la CIP del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme al Dictamen número 152 emitido por la DEA, lo anterior conforme a la documentación soporte prevista en los anexos 1, 2 y 3 que se adjuntan y forma parte del presente Acuerdo.

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo queda condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios o la fuente de financiamiento que indique la Unidad Responsable.

SEGUNDO. Se instruye a la DEA para que con el fin de realizar un análisis para contar con la disponibilidad requerida para que se lleven a cabo las acciones presupuestales internas derivadas de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. La creación del Proyecto referido en el Punto de Acuerdo Primero, entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Junta.

CUARTO. Se instruye a la DEA para que realice la actualización a la CIP del Instituto, a fin de incorporar el nuevo Proyecto Específico “M130110 Revocación de Mandato”, con base en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas para su cabal cumplimiento.

QUINTO. Las contrataciones de los Prestadores de Servicio asociadas al Proyecto Específico “M130110 Revocación de Mandato”, podrán realizarse conforme a las plantillas validadas por la DEA y a la retroactividad correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de octubre de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**